



Año 2013

Bicentenario de la Asamblea General Constituyente.

Campaña Nacional contra la Tortura.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

**Secretaría Ejecutiva
Órgano de Revisión-Ley 26.657**

RESOLUCIÓN S.E. N° 03 /13.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13 del Registro del PEN; la Resolución DGN N° 797/13; el Expediente DGN N° 1901/2013; las Actas de Sesión del Órgano de Revisión de Salud Mental de los días 02 y 16 de Diciembre; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 797/13, del Registro de la Defensoría General de la Nación, quien suscribe ha sido designada como Secretaria Letrada a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Nacional de Salud Mental y su Decreto Reglamentario.

Que a fin de ejecutar los objetivos que establece la Ley 26.657 con respecto a la competencia e intervención que corresponde al Órgano de Revisión, esta Secretaría Ejecutiva elaboró y sometió al plenario el Plan de Acción para el primer semestre -Enero/Junio de 2014- en el marco de la reunión que tuvo lugar el día 2 de Diciembre del corriente año.

Que en dicho contexto se consideraron los lineamientos principales y se acordó circular vía mail el documento y debatirlo en forma detallada en la sesión del día 16 del mismo mes y año.

Que en esta última oportunidad, luego de acordar algunos aspectos prácticos -cuyo detalle obra en el acta referida y

a la cual nos remitimos en honor a la brevedad- el plenario acordó de manera unánime aprobar el plan de trabajo en cuestión.

Que además del referido plan, en el marco de las sesiones señaladas el Plenario consideró el documento de "Pautas Mínimas para la Conformación de los Órganos de Revisión Locales", cuyo texto resultó igualmente aprobado.

Que, en consecuencia, corresponde a esta Secretaría Ejecutiva disponer la protocolización de los citados documentos y su comunicación formal a los integrantes del plenario.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 26.657, el Decreto PEN 603/13 y la Resolución DGN Nº 797/13,

**LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

I.- TENER POR APROBADO el Plan de Trabajo para el período Enero-Junio de 2014 y el documento de "Pautas Mínimas para la Conformación de los Órganos de Revisión Locales", en virtud de lo acordado por los representantes del Órgano de Revisión en la sesión de fecha 16 de Diciembre de 2013, cuyos textos -obrantes como Anexos I y II- forman parte integral de la presente resolución.

II.- COMUNICAR lo resuelto a los representantes ante el órgano revisor y a la Sra. Defensora General de la Nación en su despacho.

Protocolícese, comuníquese y oportunamente archívese.

Maria Graciela Iglesias
Secretaría Ejecutiva del
Órgano de Revisión
Ley 26.657

ANEXO II RESOLUCIÓN S.E. N° 03/2013.

PAUTAS MÍNIMAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REVISIÓN LOCALES.

Debido a la integración Federal de nuestro país, a las previsiones de la Ley Nacional N° 26657 respecto a los derechos de las personas con padecimientos psíquicos y a la plena conformación del Órgano de Revisión Nacional (Res SE N° 1/2013), en cumplimiento de las funciones previstas en el inc. J) del art. 40 de la LNSM, se ha elaborado el presente documento que contiene pautas mínimas para la conformación de órganos de revisión locales que sirvan de aporte para que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los implementen de conformidad a sus características, organización administrativa e idiosincrasia regional.

1) Aspecto Normativo

Es recomendable tener en cuenta que la regulación normativa es un aspecto insoslayable para la creación de los Órganos de Revisión Locales sin embargo, el formato legislativo debe ser elegido por cada jurisdicción.

1.1 En los casos de aquellas jurisdicciones que cuentan actualmente con legislación propia en materia de Salud Mental, deberá promoverse una legislación que propicie la creación y delimitación del Órgano de Revisión local dentro del esquema jurídico que, de acuerdo a sus particularidades, tiene cada provincia.

1.2.- En los supuestos de jurisdicciones que carecen de normativa local sobre Salud Mental, podrían instar la aprobación de su propia legislación, de conformidad con los presupuestos de orden público contenidos en la Ley 26.657.

Maria Graciela Iglesias
Secretaria Ejecutiva del
Órgano de Revisión
Ley 26.657

2) Ámbito de funcionamiento

El decreto N° 603/13 en su artículo 40 inc. j) establece que los ORL podrán depender del ámbito que se considere más adecuado de acuerdo a la organización administrativa de cada jurisdicción, para garantizar autonomía de los servicios y dispositivos que serán objeto de supervisión.

Tal como señala el "Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación" de la OMS/OPS, la independencia "es un aspecto crucial", en tanto los OR no deben recibir influencias políticas, ministeriales o de proveedores de la salud. Ello es concordante con el principio 17 de los Principios para la protección de los enfermos mentales y el Mejoramiento de la atención de la Salud Mental (AG Res. 46/119 ONU DOC A/46/49 (1991).

Por otra parte, la permanencia en el tiempo de la institución en cuyo ámbito se cree el órgano de revisión otorgaría mayor previsión y legitimidad a las decisiones adoptadas.

El Ministerio Público de la Defensa, en aquellos distritos en los cuales sea autónoma del Poder Judicial, resulta un ámbito privilegiado en tanto reúne las tres condiciones señaladas. Asimismo, dentro del propio ámbito de funcionamiento, deberá garantizarse la mayor autonomía funcional posible sin perjuicio de ello, otros organismos que garanticen neutralidad y autonomía, independencia resultan propicios para el asiento del Órgano de Revisión Local.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo a las posibilidades de la provincia los órganos de revisión podrían funcionar también funcionar en otros ámbitos que puedan facilitar su creación y potenciar su funcionamiento, y que además puedan dotarlo de la mayor autonomía posible. A modo de ejemplo, podrían considerarse: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público Fiscal o las Subsecretarías de Derechos Humanos de las Supremas Cortes provinciales, entre otros.

3) Mientras no exista legislación:

Mientras no se cuente legislativamente con una norma de creación del Órgano de Revisión Local podrían implementarse las siguientes acciones:

3.1 En primer término, resulta necesario identificar los diferentes actores, tanto gubernamentales como no gubernamentales, con voluntad de poner en funcionamiento e integrar el Órgano de Revisión.

3.2. Una vez identificados los actores relevantes, a los fines de delinear institucional y legalmente el citado Órgano, es posible implementar, en articulación con el Órgano de Revisión Nacional, la creación de mesas de trabajo provinciales con asiento en organizaciones tales como las Subsecretarías de Derechos Humanos, Defensorías Públicas, Universidades, Defensorías del Pueblo o Fiscalías -entre otros.

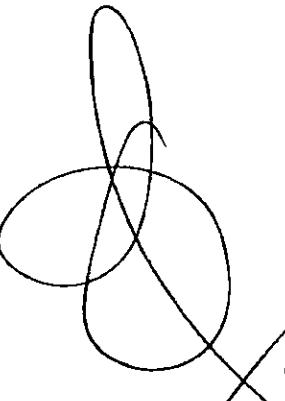
Deberán tenerse especialmente en cuenta las características regionales y las particularidades de la población usuaria de los servicios de Salud Mental.

Asimismo, resulta fundamental que en el diseño propuesto se tenga en consideración el carácter intersectorial que postula la Ley Nacional de SM y la posibilidad de incorporar los equipos existentes en cada uno de esos ámbitos, con la consideración del principio de interdisciplina, establecido en el art. 13 de la ley 26657.

3.3- Los Órganos de Revisión deberán tener en cuenta en su implementación que las estrategias políticas, jurídicas e institucionales, así como los lineamientos adoptados en su seno como resultado de la intersectorialidad en su integración, se orienten siempre al cumplimiento de los principios de la Ley Nacional de Salud Mental en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con padecimientos psíquicos y, a su vez, establecer líneas de acción tendientes a alcanzar la mayor autonomía posible en su funcionamiento.

4) Lineamientos

Sería conveniente que las mesas intersectoriales y los ORL propiamente dichos, establezcan líneas de acción vinculadas con la revisión de insanias (art. 40 inc. h) que contemplen la plena efectivización de los aiustes



Maria Graciela Iglesias
Secretaria Ejecutiva del
Órgano de Revisión
Ley 26.657

razonables en todos los procesos judiciales relacionados con la capacidad jurídica con fundamento dirigido a la realización de los principios, pro homine, pro -debilis y pro minoris que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en razón del cumplimiento de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, receptados por la ley Nacional de Salud Mental y decreto reglamentario 603/2013.

5) Articulación con el OR Nacional

Por último, los actores locales deberán considerar que a lo largo del proceso de creación y puesta en marcha de sus órganos de revisión, podrán articularse con el Órgano de Revisión Nacional a través de convenios de fortalecimiento institucional o asistencia técnica, para una adecuada implementación respetuosa de los contenidos fijados por la Ley Nacional de Salud Mental.

Maria Graciela Iglesias
Secretaria Ejecutiva del
Órgano de Revisión
Ley 26.657